



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2022-00238-00

PROCESO EJECUTIVO

DTE: MI BANCO –BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S. A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.

DDA: RUBY ROCIO AYALA PULGARIN

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

CONSIDERACIONES

El demandante **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra **RUBY ROCIO AYALA PULGARIN**, con base en el pagaré No. **1180646**.

El Despacho por auto del 13 de septiembre del 2022, Libró Orden de Pago, a cargo de la demandada **RUBY ROCIO AYALA PULGARIN**, y a favor del demandante **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR**, por valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$14.535.186.00)**, como capital de la obligación contenida en el pagare No.1180646, más los intereses corrientes y moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Por **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$109.272.00)**, por “otros conceptos,” y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Revisado el expediente se advierte, que a la demandada **RUBY ROCIO AYALA PULGARIN**, se le notificó el mandamiento de pago al correo electrónico suministrado por la parte demandante recibido 3 de octubre del 2022, de conformidad con la Ley 2213 del 2022, quedando así debidamente enterada de la ejecución la parte demandada, no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 440 del C. G. P.

Así las cosas, las pretensiones de la parte demandante, deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por la demandada.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en los artículos 440, 365 y 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de septiembre del 2022, en contra de la demandada **RUBY ROCIO AYALA PULGARIN.**

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

TERCERO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho la suma de Setecientos Veintisiete Mil Pesos (**\$727.000.00**) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2022-00302-00
PROCESO EJECUTIVO
DTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA
DDO: ERASMO SEGUNDO LOPEZ DUQUE

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

CONSIDERACIONES

La demandante **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA**, quien actúa a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva contra **ERASMO SEGUNDO LOPEZ DUQUE**, con base en el Pagaré No. 22719.

El Despacho por auto del 12 de septiembre del 2022, Libró Orden de Pago, a cargo del demandado **ERASMO SEGUNDO LOPEZ DUQUE**, y a favor de la demandante **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA**, por valor de **DIECISEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$16.035.458.00)**, contenidos en el pagaré, como capital, más los intereses corrientes y moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Revisado el expediente se advierte, que al demandado **ERASMO SEGUNDO LOPEZ DUQUE**, se le notificó el mandamiento de pago, al correo electrónico suministrado por la parte demandante, recibido el 13 de septiembre del 2022, de conformidad con la Ley 2213 del 2022, quedando así debidamente enterado de la ejecución la parte demandada, no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 440 del C. G. P.

Así las cosas, las pretensiones de la parte demandante, deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por el demandado.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en los artículos 440, 365 y 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de septiembre del 2022, en contra del demandado **ERASMO SEGUNDO LOPEZ DUQUE**.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

TERCERO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho la suma de Ochocientos Dos Mil Pesos (**\$802.000.00**) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p style="text-align: center;">Santa Marta, 6 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 134</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2022-00325-00

PROCESO EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS S.C.

DDO: CARLOS ALFONSO ALTAHONA GARIZABALO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

CONSIDERACIONES

La demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS S.C.**, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra **CARLOS ALFONSO ALTAHONA GARIZABALO**, con base en el Pagaré No. 53110000000003.

El Despacho por auto del 12 de septiembre del 2022, Libró Orden de Pago, a cargo del demandado **CARLOS ALFONSO ALTAHONA GARIZABALO**, y a favor de la demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS S.C.**, por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$10.726.834.00)**, como capital, más los intereses moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Revisado el expediente se advierte, que al demandado **CARLOS ALFONSO ALTAHONA GARIZABALO**, se le notificó el mandamiento de pago, al correo electrónico suministrado por la parte demandante, recibido el 14 de octubre del 2022, de conformidad con la Ley 2213 del 2022, quedando así debidamente enterado de la ejecución la parte demandada, no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 440 del C. G. P.

Así las cosas, las pretensiones de la parte demandante, deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por el demandado.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en los artículos 440, 365 y 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de septiembre del 2022, en contra del demandado **CARLOS ALFONSO ALTAHONA GARIZABALO.**

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

TERCERO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho la suma de Quinientos Treinta y Seis Mil Pesos (**\$536.000.00**) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2022-00349-00
PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA-COOEDUMAG
DDA: NELSY VILORIA MEJIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

CONSIDERACIONES

El demandante **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA-COOEDUMAG**, quien actúa a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva contra **NELSY VILORIA MEJIA**, con base en el pagaré No. 130022.

El Despacho por auto del 20 de septiembre del 2022, Libró Orden de Pago, a cargo de la demandada **NELSY VILORIA MEJIA**, y a favor del demandante **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA-COOEDUMAG**, por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$8.819.430.00)**, como capital, más los intereses moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Revisado el expediente se advierte, que la demandada **NELSY VILORIA MEJIA**, se le notificó el mandamiento de pago al correo electrónico suministrado por la parte demandante recibido 12 de octubre del 2022, de conformidad con la Ley 2213 del 2022, quedando así debidamente enterada de la ejecución la parte demandada, no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 440 del C. G. P.

Así las cosas, las pretensiones de la parte demandante, deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por la demandada.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en los artículos 440, 365 y 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 20 de septiembre del 2022, en contra de la demandada **NELSY VILORIA MEJIA**.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

TERCERO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Pesos (**\$449.000.00**) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p style="text-align: center;">Santa Marta, 6 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 134</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-00613-00

PROCESO EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP-EN LIQUIDACION

DDO: PEDRO PABLO POMARES CALERO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

CONSIDERACIONES

El demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP –EN LIQUIDACION**, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra **PEDRO PABLO POMARES CALERO**, con base en **Pagaré No.16699**

El Despacho por auto del 27 de agosto del 2021, Libró Orden de Pago, a cargo del demandado **PEDRO PABLO POMARES CALERO**, y a favor del demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP –EN LIQUIDACION**, por valor de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00)**, como capital, más los intereses moratorios, desde el día que se hicieron exigibles hasta cuando se satisfaga la obligación, y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Revisado el expediente se advierte, que al demandado **PEDRO PABLO POMARES CALERO**, se le notificó del mandamiento de pago por aviso recibido el 12 de agosto del 2022, previa citación de notificación personal recibida 26 de abril del presente año, quedando así debidamente enterado de la ejecución la parte demandada, no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 440 del C. G. P.

Así las cosas, las pretensiones de la parte demandante, deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por el demandado.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en los artículos 440, 365 y 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de agosto del 2021, en contra del demandado **PEDRO PABLO POMARES CALERO**.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

TERCERO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos (**\$35.000.00**) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p style="text-align: center;">Santa Marta, 6 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 134</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-00694-00
PROCESO EJECUTIVO
DTE: DALIA PIEDAD SALGADO RICARDO
DDO: YAN CARLOS ROPAIN HERNANDEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

CONSIDERACIONES

La demandante **DALIA PIEDAD SALGADO RICARDO**, quien actúa a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva contra **YAN CARLOS ROPAIN HERNANDEZ**, con base en el **Pagaré No. 0001**.

El Despacho por auto del 14 de septiembre del 2021, Libró Orden de Pago, a cargo del demandado **YAN CARLOS ROPAIN HERNANDEZ**, y a favor de la demandante **DALIA PIEDAD SALGADO RICARDO**, por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00)**, como capital, más los intereses moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Revisado el expediente se advierte, que al demandado **YAN CARLOS ROPAIN HERNANDEZ**, se le notificó el mandamiento de pago, al correo electrónico suministrado por la parte demandante, recibido el 3 de agosto del 2022, de conformidad con la Ley 2213 del 2022, quedando así debidamente enterado de la ejecución la parte demandada, no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 440 del C. G. P.

Así las cosas, las pretensiones de la parte demandante, deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por la demandada.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en los artículos 440, 365 y 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de septiembre del 2022, en contra del demandado **YAN CARLOS ROPAIN HERNANDEZ**.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

TERCERO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (**\$350.000.00**) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 6 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 134  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-01015-00
PROCESO EJECUTIVO
DTE: LUIS FERNANDO NIETO GUERRERO
DDO: NORBEYS ANTONIO GAMEZ GIRALDO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

CONSIDERACIONES

El demandante **LUIS FERNANDO NIETO GUERRERO**, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra **NORBEYS ANTONIO GAMEZ GIRALDO**, con base en **Letra Cambio**.

El Despacho por auto del 10 de diciembre del 2021, Libró Orden de Pago, a cargo del demandado **NORBEYS ANTONIO GAMEZ GIRALDO**, y a favor del demandante **LUIS FERNANDO NIETO GUERRERO**, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, como capital, más los intereses corrientes y moratorios, desde el día que se hicieron exigibles hasta cuando se satisfaga la obligación, y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Revisado el expediente se advierte, que al demandado **NORBEYS ANTONIO GAMEZ GIRALDO**, se le notificó del mandamiento de pago por aviso recibido el 15 de octubre del 2022, previa citación de notificación personal recibida 30 de septiembre del presente año, quedando así debidamente enterado de la ejecución la parte demandada, no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 440 del C. G. P.

Así las cosas, las pretensiones de la parte demandante, deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por el demandado.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en los artículos 440, 365 y 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 10 de diciembre del 2021, en contra del demandado **NORBEYS ANTONIO GAMEZ GIRALDO**.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

TERCERO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (**\$250.000.00**) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p style="text-align: center;">Santa Marta, 6 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 134</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-01090-00

PROCESO EJECUTIVO

DTE: FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES

DDOS: YEIDIS PATRICIA MARTINEZ DOMINGUEZ Y EDGAR DARIO MARQUEZ MARTINEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

CONSIDERACIONES

El demandante **FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES**, quien actúa a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva contra **YEIDIS PATRICIA MARTINEZ DOMINGUEZ Y EDGAR DARIO MARQUEZ MARTINEZ**, con base en Letra Cambio.

El Despacho por auto del 24 de marzo del 2022, Libró Orden de Pago, a cargo de los demandados **YEIDIS PATRICIA MARTINEZ DOMINGUEZ Y EDGAR DARIO MARQUEZ MARTINEZ**, y a favor del demandante **FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES**, por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000.00)**, como capital, más los intereses corrientes y moratorios, desde el día que se hicieron exigibles hasta cuando se satisfaga la obligación, y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Revisado el expediente se advierte, que a los demandados **YEIDIS PATRICIA MARTINEZ DOMINGUEZ Y EDGAR DARIO MARQUEZ MARTINEZ**, se le notificó del mandamiento de pago a los correos electrónicos suministrados por la parte demandante, recibidos el 10 de octubre del 2022, quedando así debidamente enterados de la ejecución la parte demandada, no contestaron la demanda, ni propusieron excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 440 del C. G. P.

Así las cosas, las pretensiones de la parte demandante, deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por el demandado.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en los artículos 440, 365 y 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de marzo del 2022, en contra de los demandados **YEIDIS PATRICIA MARTINEZ DOMINGUEZ Y EDGAR DARIO MARQUEZ MARTINEZ.**

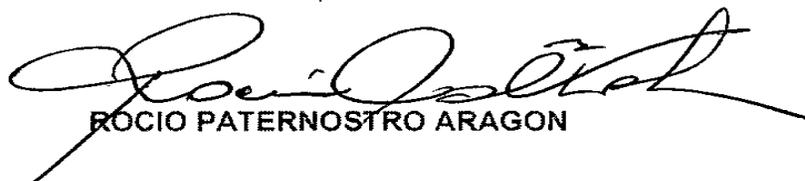
SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

TERCERO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho la suma de Cuatrocientos Treinta Mil Pesos (**\$430.000.00**) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-01102-00
PROCESO EJECUTIVO
DTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
DDO: FRANKLIN ALDAIR LEYVA HERRERA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

CONSIDERACIONES

El demandante **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S. A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra **FRANKLIN ALDAIR LEYVA HERRERA**, con base en el pagaré **No.30000007024**.

El Despacho por auto del 15 de diciembre del 2021, Libró Orden de Pago, a cargo del demandado **FRANKLIN ALDAIR LEYVA HERRERA**, y a favor del demandante **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.352.838.00)**, como capital, más los intereses corrientes y moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Revisado el expediente se advierte, que al demandado **FRANKLIN ALDAIR LEYVA HERRERA**, se le notificó del mandamiento de pago al correo electrónico suministrado por la parte demandante, recibido el 6 de julio del 2022, de conformidad con la Ley 2213 del 2022, quedando así debidamente enterado de la ejecución la parte demandada, no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 440 del C. G. P.

Así las cosas, las pretensiones de la parte demandante, deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por el demandado.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en los artículos 440, 365 y 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de diciembre del 2021, en contra del demandado **FRANKLIN ALDAIR LEYVA HERRERA**.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

TERCERO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Fijese como Agencia en derecho la suma de Ciento Sesenta y Siete Mil Pesos (**\$167.000.00**) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p style="text-align: center;">Santa Marta, 6 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 134</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--